INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANOS DE ARREGLO GENERAL Y PLANO DE SEGURIDAD

I. REFERENCIA

A. D.S. (M.) Nº 146 de 1987, Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de Naves Mercantes y Especiales mayores y de Artefactos Navales, sus inspecciones y su reconocimiento.
B. D.S. (M.) N° 319 de 2001, Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales.
C. D.S. (M.) Nº 248 de 2004, Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales.
D. D.S. (M) N.º 270 de 2023, Reglamento sobre condiciones de habitabilidad, bienestar, seguridad y equipamiento de las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura.
E. Circular Marítima O-71/010, Establece Normas Sobre Construcción, Equipamiento, Inspecciones y otras exigencias e Seguridad que deben cumplir las Naves y Artefactos Navales Menores.
F. Circular Marítima O-73/006, Establece disposiciones para el otorgamiento de certificados de seguridad y prevención de la contaminación a naves mayores que enarbolan pabellón nacional, excepto pesqueros, bajo la modalidad del “Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación” (SARC).
G. Circular Marítima O-71/013, imparte instrucciones respecto a la confección y aprobación del plano de lucha contraincendio y medios de salvamento para las naves y artefactos navales (Plano de seguridad)
H. Circular Marítima O-72/023, Establece procedimiento y exigencias para la presentación y aprobación de proyectos de construcción, modificación, regularización, anexos de estabilidad y manual de sujeción de la carga en línea, de naves menores con cubierta y de artefactos navales de apoyo a la acuicultura.
I. Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/06/574 Vrs., de fecha 07 Nov 2024, precisa el concepto de “Modificaciones o Transformaciones de Envergadura”, contenido en los art. 35° y 40°

del Reglamento sobre reconocimiento de naves y artefactos navales y el concepto de “Transformaciones Importantes” inserto en el Convenio MARPOL.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Naves mayores, mercantes y especiales, incluidos los artefactos navales.

2. Naves menores a las que aplique conforme la normativa vigente

3. Se exceptúan las naves deportivas.

III. OBJETIVO

Establecer criterios uniformes para la actualización de los Planos de Arreglo General y de Seguridad, distinguiendo aquellas modificaciones que requieren una nueva revisión y aprobación por parte de la Autoridad Marítima de aquellas que, por su naturaleza y alcance, podrán ser incorporadas en una actualización periódica, sin debilitar el cumplimiento de la normativa vigente ni disminuir las condiciones de seguridad de la nave.

IV. INFORMACIONES

1. El D.S.(M.) N° 146, artículo 4, señala en detalle los planos que se deben someter a aprobación tanto para naves mercantes y especiales mayores y de artefactos navales.

2. El D.S.(M.) N° 319, artículo 19 y 31, señalan que toda nave mayor mantendrá a bordo un plano de seguridad aprobado, el que indicará los dispositivos, medios, equipamiento de salvamento, equipamiento de detección y de combate contra incendios que deben tener en la nave y su ubicación mediante la simbología dispuesta por la OMI.

3. La Circular Marítima O-71/013, establece la obligatoriedad de la presentación de los planos de seguridad tanto de naves como de artefactos navales mayores para su aprobación por parte de DIRSOMAR – SIM.

4. La Circular Marítima O-71/010, establece la obligatoriedad de la presentación de los planos de seguridad tanto de naves como de artefacto navales menores de una eslora igual o superior a 12 metros para su aprobación por parte de las Autoridades Marítimas.

5. El D.S. (M) N.º 270, artículo 105°, establece la obligación que las naves menores con cubierta deberán contar con un plano de seguridad.

6. La Circular Marítima O-71/023, indica que el plano de seguridad deberá cumplir con las prescripciones establecidas en la Circular marítima D.G.T.M y M.M Ord. N.º O-71/013. Por otro lado, las naves de eslora (L) inferior a 12 mts., pueden presentar un plano unificado con el plano de arreglo general.

7. Es usual, que producto del dinamismo de la actividad marítima, en especial de la acuícola, se modifiquen las naves y artefactos navales agregando o retirando equipamiento y estructuras.

8. En la actualidad, cada vez que se efectúa una modificación o se detecta un cambio, se solicita la actualización de estos planos, según corresponda, siendo que en oportunidades los cambios son menores.

9. Por otra parte, toda modificación que signifique una diferencia de más de un 2 % del desplazamiento liviano o un desplazamiento longitudinal del centro de gravedad mayor al 1% de la eslora, ya sea por el retiro o incorporación de pesos, hace necesario efectuar un nuevo experimento de inclinación, y presentación de un nuevo libro de estabilidad.

10. En oportunidades los cambios efectuados, están por debajo de los parámetros indicados en el punto anterior, pero la suma en el tiempo los supera, sin llegar a evaluar los cambios en la estabilidad.

V. DEFINICIONES

1. Plano de Arreglo General

   Plano que representa la disposición general de la nave o artefacto naval, mostrando la distribución de cubiertas, compartimientos, espacios funcionales, accesos, maquinaria, equipos principales y demás elementos necesarios para verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

2. Plano de Seguridad (Plano de Lucha Contraincendio y de Dispositivos y Medios de Salvamento)

   Plano que representa e identifica la ubicación de los elementos para la detección, combate y lucha contraincendios, los dispositivos y medios de salvamento, vías de evacuación y demás elementos de seguridad exigidos por la reglamentación vigente.

3. Modificación relevante

   Además de lo indicado en Resolución D.G.T.M. Y M.M Ord. N°12.600/06/574 Vrs, se entenderá por modificación relevante aquella que pueda:

   a. Alterar la estructura resistente;
   b. Modificar la compartimentación estanca;
   c. Modificar las vías de evacuación;
   d. Modificar los medios de salvamento;
   e. Modificar los sistemas de detección o extinción de incendios;
   f. Modificar la capacidad de personas autorizadas (tripulación o pasajeros);
   g. Modificar el arqueo o las características principales;
   h. Afectar las condiciones de estabilidad;

4. Modificación menor

   Aquella modificación que no altera las condiciones anteriores ni afecta la finalidad técnica del Plano de Arreglo General o del Plano de Seguridad.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las diversas modificaciones que puede tener una nave o artefacto naval no necesariamente afectan el cumplimiento reglamentario ni justifican una nueva revisión integral de los planos aprobados.

2. Una actualización de planos genera una carga administrativa que no necesariamente aporta un incremento equivalente en el nivel de seguridad, por lo que deberá sustentarse en consideraciones técnicas de seguridad.

3. Lo anterior no exime al armador de mantener la nave conforme a las exigencias reglamentarias vigentes ni limita las atribuciones de la Autoridad Marítima para requerir antecedentes adicionales cuando las circunstancias lo justifiquen.

4. Cuando las modificaciones acumuladas puedan afectar las condiciones de estabilidad aprobadas, el armador deberá demostrar técnicamente que éstas permanecen dentro de los límites aceptables o presentar la documentación actualizada correspondiente.

5. El plano de seguridad debe estar confeccionado en base al plano de Arreglo General vigente y Aprobado, debiendo constituir una copia fiel de la disposición general vigente y aprobada de este último.

6. El registro de modificaciones que debe mantener el armador conforme a los puntos VII.2 y IX.2 deberá contener, como mínimo: fecha de la modificación, descripción técnica de la misma, ubicación en el plano, nombre y firma del armador o capitán responsable.

VII. ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DE ARREGLO GENERAL

1. Como norma general, para el caso de naves mayores, las modificaciones menores podrán incorporarse en una actualización consolidada del Plano de Arreglo General cada cinco años, coincidiendo con el reconocimiento de obra viva para la renovación del Certificado de Seguridad de naves, en el caso de las naves de pasaje, con el reconocimiento quinquenal correspondiente. Para el caso de naves menores, que tienen certificación anual, los cambios

podrán incorporarse en una actualización cada tres años, coincidiendo con la inspección de dique.

2. Durante dicho período, el armador deberá mantener un registro actualizado de las modificaciones efectuadas.

3. Cuando un inspector detecte diferencias entre el plano aprobado y la condición real de la nave, evaluará si corresponden a modificaciones relevantes o menores.

4. Para naves mayores, si las diferencias corresponden únicamente a modificaciones menores, podrá emitir una observación Código 40 indicando que la actualización deberá efectuarse durante el próximo reconocimiento de obra viva de renovación.

5. De igual forma que el punto anterior, si corresponde a naves menores, estas se deberán registrar en la boleta de inspección, dejando un plazo de acuerdo a lo establecido en el punto 1 precedente.

6. Además del punto anterior, cada modificación, sea mayor o menor, deberá quedar registrada en detalle dentro de la boleta de inspección, para obtener la trazabilidad de las modificaciones en el tiempo.

7. Cuando las modificaciones puedan afectar la seguridad, la estabilidad, la estructura o el cumplimiento reglamentario indicado en el ítem V.3, el inspector podrá exigir la actualización inmediata del plano y los antecedentes técnicos que estime pertinentes.

8. Toda actualización de un plano de Arreglo General que considere retiro o incorporación de pesos de una nave o artefacto naval, deberá quedar registrada en el Cuadro de Revisión del plano, indicando en comentarios /observación, el peso sumado o restado.

VIII. VERIFICACIÓN DE LA ESTABILIDAD

1. La actualización diferida del Plano de Arreglo General no exime al armador de mantener las condiciones de estabilidad aprobadas. Si cambia la Estabilidad con dicha modificación, se debe actualizar el Plano.

2. Cuando las modificaciones acumuladas lo justifiquen y teniendo presente lo indicado en ítem IV.9, el inspector podrá requerir:
   a. Cálculo de pesos o medición de francobordos;
   b. Evaluación del centro de gravedad;
   c. Nuevo experimento de inclinación;
   d. Actualización del libro de estabilidad, cuando corresponda.

IX. ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DE SEGURIDAD

1. Como norma general, para la actualización del Plano de Seguridad las modificaciones deberán incorporarse al plano definitivo durante la siguiente actualización formal, de igual forma a lo establecido en el punto VII.1.

2. Durante dicho período, el capitán de la nave deberá mantener un registro actualizado de las modificaciones efectuadas.

3. Si el inspector detecta diferencias entre el Plano de Seguridad aprobado y la condición real de la nave, evaluará si se trata de modificaciones relevantes o menores según el ítem V.3. En caso de ser modificaciones menores, se aplicará lo indicado en los puntos 1 y 2 precedentes. Si son modificaciones relevantes, se solicitará la actualización del plano mediante la emisión de una observación.

4. Cuando las modificaciones afecten únicamente la ubicación física de equipos de seguridad, sin alterar la configuración general del sistema de detección y protección de la nave, el capitán podrá efectuar correcciones provisorias sobre el plano aprobado.

5. Estas correcciones deberán:
   a. Ser claramente identificables;
   b. Indicar la fecha de modificación;
   c. Describir la modificación efectuada;
   d. Contener el nombre y firma del capitán.

6. Cuando las modificaciones sean de carácter relevante; alteren las vías de evacuación, los sistemas de protección contra incendios, los medios de abandono u otros dispositivos reglamentarios, deberá presentarse un nuevo Plano de Seguridad, por lo cual corresponderá emitir un Código 50 dando plazo para cerrar el proceso señalado.

7. Si las diferencias corresponden únicamente a modificaciones menores, se seguirá mismo procedimiento establecido en el punto VII.

8. Siempre que se realice un cambio en el Plano de Arreglo General, debe ser actualizado también el Plano de Seguridad de la nave. El Plano de Seguridad debe ser una copia fiel del Plano de Arreglo General Aprobado.